



# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

## SECRETARIA GENERAL

### RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0389-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 20 de diciembre de 2021.

**VISTOS**, los documentos que acompañan en veintitrés (23) folios;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Oficio N° 390-2021-UNHEVAL/AL, del 20.DIC.2021, dirigido al Rector, remite el Informe N° 0120-2021-UNHEVAL-OAL/JCRM, con el que emite opinión respecto al pago de sepelio y luto, retribución económica de posgrado, CTS, vacaciones no gozadas y trucas del ex docente LORENZO PASQUEL LOARTE; precisando lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, con el Proveído Digital N° 053-2021-UNHEVAL/AL, se ha recibido virtualmente el expediente administrativo sobre el pago de Sepelio y Luto, Retribución Económica de Postgrado, CTS, Vacaciones No Gozadas y Trucas del Ex docente Lorenzo Pasquel Loarte;
- 1.2. Que, con fecha febrero de 2021, el Sr. Alexander Frank Pasquel Cajas, solicita según ley los beneficios sociales que le corresponden a su madre Tomasa Verónica Cajas Bravo, por el fallecimiento de su padre el Dr. Lorenzo Pasquel Loarte, el mismo que adjunta Acta de Defunción de fecha de fallecimiento 04 de febrero de 2021;
- 1.3. Que, con Informe N° 0033-2021-UNHEVAL-SUREM-FNT, de fecha 11 de noviembre de 2021, la Unidad Funcional de Remuneraciones de la UNHEVAL, concluye y recomienda que se tiene como resumen total de los beneficios y pagos pendientes del ex Docente por la suma de S/. 28,351.79 (VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 79/100 SOLES), tal como se detalla en el siguiente cuadro:

#### - Beneficios:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Concepto	IMPORTE A PAGAR	CLASIFICADOR
RECURSOS ORDINARIOS	Pagos Sociales	13,099.35	21.19.33
RECURSOS ORDINARIOS	CTS	7,152.44	21.19.21
RECURSOS ORDINARIOS	SEPELIO Y LUTO	3,000.00	22.23.42

#### - Otros ingresos:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Concepto	IMPORTE A PAGAR	CLASIFICADOR
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	INGRESO CURSO - ESCUELA DE POSTGRADO	5,100.00	21.15.2.99

#### II. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 2.1. **Del principio de legalidad:** El artículo IV, inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";
- 2.2. **De las vacaciones de los docentes universitarios:** La Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 88 señala "Los docentes gozan de los siguientes derechos (...) 88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año";
- 2.3. **De la compensación vacacional:** El artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005 90-PCM, prescribe "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";
- 2.4. Por su parte, el artículo 104° del citado Reglamento, ha señalado expresamente, "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes";
- 2.5. **Del análisis de los actuados administrativos,** se advierte que, con escrito de fecha de febrero de 2021, el administrado, señor Alexander Frank Pasquel Cajas, solicita según ley los beneficios sociales que le corresponden a su madre Tomasa Verónica Cajas Bravo, por el fallecimiento de su padre, de quien en vida

...III



fue su padre el Dr. Lorenzo Pasquel Loarte, docente en la categoría de PDE; adjuntando para tal efecto, a) Sucesión intestada definitiva y b) DNIs de los solicitantes;

- 2.6. En prima facie, es oportuno señalar que, si bien es cierto, la Ley Universitaria no ha previsto el otorgamiento de descanso vacacional o la compensación que originaría el no goce del mismo, no obstante, dado que dicho beneficio tiene carácter irrenunciable al ser reconocido por la Constitución y la Ley Universitaria, debemos remitirnos a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria Final del Decreto Legislativo N° 276, debiendo aplicar supletoriamente lo referido a la compensación vacacional regulado en el mencionado dispositivo legal, en lo que no se oponga a la Ley Universitaria, criterio adoptado por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil;
- 2.7. En ese sentido, bajo los alcances de los artículos 102 y 104" del Reglamento de la Carrera Administrativa, en aplicación supletoria al presente caso, al evidenciarse que el ex docente Lorenzo Pasquel Loarte no ha gozado de su derecho vacacional de los periodos 2019, 2020 y 2021, conforme a lo informado por la Unidad Funcional de Remuneración, con el Informe N° 033-2021-UNHEVAL-SUREM-FNT, se debe el pago de sus vacaciones no gozadas y truncas, en aplicación del principio de legalidad, debiéndose en tal sentido estimarse su pedido;
- 2.8. Siendo ello así, atendiendo al cálculo realizado en el Informe N° 0033-2021-UNHEVAL-SUREM-FNT, corresponde disponerse el pago por la suma de S/. 28,351.79 (VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 79/100 SOLES), a favor de la sucesión intestada del causante Lorenzo Pasquel Loarte, inscrita en la Partida N° 11077003, de la Oficina Registral de Huánuco;
- 2.9. Asimismo, mediante Informe N° 0294-2021-UNHEVAL/OPyP/UP-J, de fecha 17 de diciembre de 2021, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite informe respecto a la solicitud de disponibilidad presupuestal para el pago de retribución económica de posgrado, compensación por tiempo de servicio, vacaciones no gozadas y truncas del ex docente Lorenzo Pasquel Loarte, precisando lo siguiente, en atención a los documentos precedentes:

- En lo que corresponde a la partida de gastos 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES (2.1 1 9.2 1 COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO (CTS) y 2.1. 1 9.3 3 VACACIONES TRUNCAS), en la Meta Presupuestaria 0011 0066 3000784 5005857 EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; y en la partida de gastos 2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES (22.23.42 GASTOS DE SEPELIO Y LUTO), en la Meta Presupuestaria 0027 9002 3999999 5000991 OBLIGACIONES PREVISIONALES en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; NO se tiene asignado presupuesto alguno para cubrir dichos conceptos; sin embargo, es pertinente reconocer los montos de los beneficios sociales por concepto de vacaciones no gozadas y truncas, así como por Compensación por Tiempo de Servicios al exdocente Lorenzo Pasquel Loarte, en el marco de la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas las fórmulas de cálculo.
- En lo que corresponde a la deuda del pago por el dictado de curso -Escuela Posgrado- por el monto de S/ 5,100.00, con cargo la partida de gastos 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES (2.1. 1 5. 2 99 OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS) de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se cuenta con disponibilidad presupuestal en la Meta Presupuestaria 0029 9002 3999999 5001985 ESCUELA DE POST GRADO.

- 2.10. Finalmente, el órgano competente para emitir pronunciamiento es el Rector, de conformidad a lo previsto en la Ley Universitaria N° 30220, el Reglamento y Estatuto, donde señala que son atribuciones y ámbito funcional del Rector: "Expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y servidor administrativo de la UNHEVAL";

III. **OPINIÓN:** Que, por fundamentos expuestos **OPINA** que se emita la resolución rectoral, disponiendo:

- 3.1. Se **RECONOZCA** el pago a favor de la sucesión intestada del causante Lorenzo Pasquel Loarte, inscrita en la Partida N° 11077003, de la Oficina Registral de Huánuco, por concepto de CTS, Vacaciones Truncas, Sepelio y Luto, y pagos de retribución de posgrado, por la suma de S/. 28,351.79 (VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 79/100 SOLES), en mérito al cálculo realizado en el Informe N° 0033-2021-UNHEVAL SUREM-FNT.

- 3.2. Asimismo, **PRECISAR** lo informado en el Informe N° 0294-2021-UNHEVAL/OPyP/UP-J, como sigue:

- En lo que corresponde a la partida de gastos 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES (2.1 1 9.2 1 COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO (CTS) y 2.1. 1 9.3 3 VACACIONES TRUNCAS), en la Meta Presupuestaria 0011 0066 3000784 5005857 EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; y en la partida de gastos 2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES (22.23.42 GASTOS DE SEPELIO Y LUTO), en la Meta Presupuestaria 0027 9002 3999999 5000991 OBLIGACIONES PREVISIONALES en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; NO se tiene asignado presupuesto alguno para cubrir dichos conceptos; sin embargo, es pertinente reconocer los montos de los beneficios sociales por concepto de vacaciones no gozadas y truncas, así como por Compensación por Tiempo de Servicios al exdocente Lorenzo Pasquel Loarte, en el marco de la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas las fórmulas de cálculo.

En lo que corresponde a la deuda del pago por el dictado de curso -Escuela Posgrado- por el monto de S/ 5,100.00, con cargo la partida de gastos 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES (2.1. 1 5. 2 99 OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS) de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se cuenta con disponibilidad presupuestal en la Meta Presupuestaria 0029

...III



# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

## SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0389-2021-UNHEVAL

-03-

9002 3999999 5001985 ESCUELA DE POST GRADO.

Que el Rector, estando a los informes y opiniones, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 0859-2021-R/UNHEVAL, para la emisión de la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

### SE RESUELVE:

1°. **RECONOCER** el pago a favor de la sucesión intestada del causante **Lorenzo Pasquel Loarte**, inscrita en la Partida N° 11077003, de la Oficina Registral de Huánuco, por concepto de Vacaciones Truncas, por Compensación por Tiempo de Servicios-CTS, por gastos de Sepelio y Luto, y por dictado de curso en la Escuela de Posgrado, por la suma de S/. 28,351.79 (VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 79/100 SOLES), en mérito al cálculo realizado mediante el Informe N° 0033-2021-UNHEVAL SUREM-FNT, y al Informe N° 0294-2021-UNHEVAL/OPYP/UP-J, de acuerdo al siguiente detalle; por lo expuestos en los considerandos de la presente Resolución:

Fuente de Financiamiento	Concepto	Importe a Pagar	Clasificador
Recursos Ordinarios	Vacaciones	13,099.35	21.19.33
Recursos Ordinarios	CTS	7,152.44	21.19.21
Recursos Ordinarios	Sepelio y Luto	3,000.00	22.23.42
Recursos Directamente Recaudados	Dictado de curso -Escuela de Posgrado-	5,100.00	21.15.2.99

2°. **DISPONER** que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto gestione, según corresponda, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la asignación del presupuesto para cumplir con el pago reconocido con el numeral 1° de la presente Resolución, específicamente con la fuente de financiamiento recursos ordinarios; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

3°. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos y las demás unidades orgánicas competentes adopten las acciones administrativas que el caso amerita.

4°. **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrad **ALEXANDER FRANK PASQUEL CAJAS**; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

5°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT  
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
Rectorado VRAcad.  
VRInv. AL OCI  
UTransparencia  
OGCalidad DIGA DaySA  
URH  
UPPyM UFR UFECY DIGA  
UFCyT UFIC UFCP  
UContabilidad Interesadas File Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía  
SECRETARIA GENERAL

